



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 142-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

#### **“AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito D.M., 23 de mayo de 2023.- a las 09:35.-  
**VISTOS.** – Agréguese al expediente: i) Escrito electrónico ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de mayo de 2023.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de mayo de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar<sup>1</sup>, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra de: i) Javier Alejandro Orti Torres, representante legal del partido Avanza lista 8; ii) Milton Andrés Manjarrez Bastidas, responsable del manejo económico de la dignidad de parlamentarios andinos del partido Avanza; iii) Paula Andrea Sánchez Caicedo, jefe de campaña del partido político Avanza; iv) Juana Carol Francis Bone, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino; v) Raúl Adolfo Plaza Carrillo, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; vi) Zara Nereisi Zavala Sol, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino; vii) Oscar Antonio Alcívar Vergara, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino; viii) Jaydi Janaid Bustamante Martínez, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; ix) Pedro Vinicio Páez Guayta, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino; x) Rosa Marisol Fuentes Solís, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino; xi) Víctor Alcides Moyano Alarcón, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; xii) Jael Patricia Rendón Chinlle, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino; xiii) Darwin Samuel Cárdenas Robles, candidato principal a

<sup>1</sup> Expediente fs. 348-356, 358-366



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 142-2023-TCE

la dignidad de parlamentario andino; **xiv)** Magaly María Gutiérrez Mendoza, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; **xv)** David Alejandro Barba Celi, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino; **xvi)** María Argentina Cisneros Haro, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino; **xvii)** Holguer Fabián Estrella Mejía, primer alterno a la dignidad de parlamentario andino; **xviii)** Andrea Paulina Sánchez Mora, segundo alterno a la dignidad de parlamentario andino auspiciados por el partido político Avanza, lista 8, por el presunto cometimiento de la infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia<sup>2</sup>.

2. Con fecha 11 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 142-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>3</sup>. El expediente se recibió en este despacho el 11 de mayo de 2023<sup>4</sup>.
3. Con auto de 15 de mayo de 2023<sup>5</sup>, se dispuso a la denunciante que, en el término de dos días cumpla con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. El 17 de mayo de 2023, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento firmado electrónicamente por las abogadas patrocinadoras de la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar<sup>6</sup>, con el cual afirman completar la denuncia en los términos dispuestos en el auto de 15 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> "Art. 289.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento."

<sup>3</sup> Expediente fs. 367-368

<sup>4</sup> Expediente fs. 370

<sup>5</sup> Expediente fs. 371-372

<sup>6</sup> Expediente fs. 376-378



## CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que, el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
6. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución se analicen y resuelvan los asuntos de fondo.
7. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para esto, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.
8. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciados tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia<sup>7</sup>.
9. Previo a emitir el auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, se revisó la denuncia, y en el numeral "VII" del escrito, en lo cual se pudo constatar lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; "Art. 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto del juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 142-2023-TCE

- I. **No especifica número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.**
  - a) Al señor Javier Alejandro Ortí Torres; Representante Legal del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección.  
Domicilio: La Kennedy, A8 S/N y Calle A1 al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
  
- II. **No especifica calle secundaria, número de casa ni referencias para identificar el domicilio.**
  - b) Al señor Milton Andrés Manjarrez Bastidas, representante legal; Representante Legal del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección.  
  
Domicilio: Juan Bautista Aguirre, parroquia Chimbacalle, Provincia Pichincha, Referencia cerca del redondel de Chaguarquingo del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
  
- III. **No especifica número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.**
  - c) A la señora Paula Andrea Sánchez Caicedo, jefe de campaña del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección.  
  
Domicilio: Av. Palpite y Simón Valenzuela, de la parroquia de Cumbayá al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
  
- IV. **No especifica número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.**
  - e) Al señor Raúl Adolfo Plaza Carrillo Primer Alterno del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección:  
Domicilio: Huachi Chico, Av Atahualpa s/n y García Mogrovejo, Tungurahua, Ambato.
  
- V. **No especifica número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.**
  - g) Al señor Oscar Antonio Alcívar Vergara Candidato Principal, del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección:  
  
Domicilio: Esmeraldas, Atacames, Atacames / Calle A Ocho 10, Provincia de Esmeraldas
  
- VI. **No especifica número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.**
  - h) A la señora Jaydi Janaid Bustamante Martínez Primer Alterno, del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección:  
Domicilio: Quevedo, Malecón Eloy Alfaro S/N Y Sexta Los Ríos, Quevedo.
  
- VII. **No especifica número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.**



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 142-2023-TCE

- i) Al señor Pedro Vinicio Páez Guayta Segundo Alterno, del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección:  
Domicilio: Portoviejo Francisco Pacheco S/N y Córdova, Manabí, Portoviejo.

VIII. No fija domicilio para citación.

- j) A la señora Rosa Marisol Fuentes Solís Candidato Principal, del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección:  
Domicilio:

IX. No especifica número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

- k) Al señor Víctor Alcides Moyano Alarcón Primer Alterno, del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección:  
Domicilio: Velasco Ibarra (El Empalme) Av. Quevedo S/N, El Empalme, Guayas.

X. No especifica número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

- m) Al señor Darwin Samuel Cárdenas Robles Candidato Principal, del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección:

Domicilio: Manuel Estomba s/n Y Tarqui Y Junín El Oro, Machala, Machala.

XI. No especifica número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

- p) A la señora María Argentina Cisneros Haro Candidato Principal, del Partido Político Avanza, Lista 8 de la dignidad Parlamentarios Andinos, en la siguiente dirección:  
Domicilio: San Juan, Juan León Mera S/N y Patria, provincia de Pichincha.

10. En el presente caso, una vez que este juez de instancia, analizó el escrito inicial<sup>8</sup>, pudo constatar que éste, no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios, por lo que en aplicación de la tutela judicial efectiva, en la garantía de acceso a la justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, dispuso a la denunciante que aclare y complete su recurso en los términos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; siendo además, específico y detallando los siguientes requerimientos:

*"2. Remita copia legible de la cédula de ciudadanía.*

<sup>8</sup> Expediente fs. 358-366 vta.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 142-2023-TCE

3. *Especificación clara y precisa de los actos o hechos respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento de a quien se atribuye la responsabilidad;*

4. *Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos y los preceptos legales vulnerados.*

5. *En cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.*

*Se le recuerda a la denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.*

7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.*

*Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados”*

11. Del texto antes transcrito, se puede constatar que las disposiciones dadas por el juez se enmarcaron en lo determinado en la Ley<sup>9</sup> y en la norma reglamentaria<sup>10</sup>, siendo además claras y precisas para que, el recurrente aclare y complete en forma correcta su denuncia.

12. En el escrito ingresado el 17 de mayo de 2023, con el que la denunciante afirma cumplir lo dispuesto por el juez en el auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, específicamente respecto de precisar el lugar donde se citará a los

<sup>9</sup> Artículo 245.2 del Código de la Democracia.

<sup>10</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Artículo 6: “Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos (...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.”; y, artículo 7: “(...) el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”



denunciados, expone:

*“Me ratifico en las direcciones para notificaciones, señaladas en la denuncia presentada el 10 de mayo de 2023, por constar en el formulario de Inscripción de Candidatura para Parlamentarios Andinos (5), con código del formulario 329 e impresión E2B2C, que forman parte del expediente del proceso, en la cual constan las únicas direcciones proporcionadas por los candidatos”.*

13. La citación no es una simple formalidad, sino una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear nulidad, en los casos que el denunciado no ha podido ejercer su derecho a la defensa, siendo una característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral. Morán Sarmiento en referencia a la citación la define como:

*“Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no pueda darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración pueda provocar la nulidad del proceso.”<sup>11</sup>*

14. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como: “(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)”, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados.

15. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso, es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal deducir, con datos generales o incluso sin ellos, donde deberá citarse a cada denunciado.

16. La Corte Constitucional respecto de la citación se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho*

<sup>11</sup> Rubén Morán Sarmiento (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Edix S.A.; pág. 134



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 142-2023-TCE

*a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, "[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento"*<sup>12</sup>

- 17.** Para lo cual, en el presente caso en mi calidad de juez electoral, emití una orden clara, sencilla y de fácil cumplimiento a la denunciante:

*"7.Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.*

*Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados".*

- 18.** Queda claro que la denunciante incumplió lo dispuesto por este juzgador, en auto de 15 de mayo de 2023, ya que omitió señalar de forma precisa el lugar exacto donde debe citarse a los denunciados. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad y economía procesal.
- 19.** El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus funciones debe ser minucioso al momento de presentar sus denuncias, especialmente respecto a cumplir con solemnidades sustanciales, pues es menester que los denunciados puedan conocer los hechos que se les acusan de manera oportuna y puedan aplicar los medios que consideren adecuados para ejercer su derecho constitucional a la defensa.

<sup>12</sup> Corte Constitucional Ecuador Sentencia No. 341-14-EP/20 de 22 de enero de 2022.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 142-2023-TCE

Con lo expuesto y en cumplimiento de mi obligación como juez electoral, con el fin de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva dispongo:

**PRIMERO: ARCHÍVESE** la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 7 y numeral 3 del artículo 49<sup>13</sup> del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar y a sus abogados patrocinadores, se los notificará en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra como secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



<sup>13</sup> "Art. 49.- Tipos de Autos.- Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral pueden dictar los siguientes autos: (...)3. Auto de archivo. Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."

